

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 102
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 103, Serie 2002-2003)

APROBADA:

27 DE FEBRERO DE 2003

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

PARA AÑADIR EL INCISO (G) AL APARTADO 7 DE LA SECCIÓN (B) DEL ARTÍCULO 7.12 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CAPÍTULO VII DEL CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, SEGÚN ENMENDADO, CON EL PROPÓSITO DE AUTORIZAR A LA LEGISLATURA MUNICIPAL A CONCEDER UNA LICENCIA CON SUELDO POR HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS LABORABLES AL AÑO COMO CONSECUENCIA DE HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DEL TRABAJO O UNA ENFERMEDAD OCUPACIONAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código de la Legislatura Municipal de San Juan consigna el Reglamento de Personal de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan. En el mismo, se incluyeron numerosas disposiciones relacionadas con la concesión de licencias con paga y sin paga para estos empleados;

POR CUANTO: El Artículo 11.018 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento;

POR CUANTO: El Artículo 5.002 de dicho estatuto, establece que el Presidente de la Legislatura Municipal ejercerá las funciones propias de jefe administrativo de la Legislatura y en tal capacidad dirigirá y supervisará las actividades y transacciones de la Legislatura y de la Secretaría de ésta, incluyendo autorizar las licencias de vacaciones, enfermedad y otras del Secretario y de los empleados de la Legislatura;

POR CUANTO: El Alcalde de San Juan ha dispuesto, mediante la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes de los Empleados del Municipio de San Juan, adoptada mediante la Orden Ejecutiva JS-004, Serie 2002-2003, con fecha de 24 de julio de 2002, la concesión de licencia por hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

al año a aquellos empleados que hayan sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional. La referida Orden Ejecutiva, en lo pertinente, indica lo siguiente:

"Licencia por hospitalización como consecuencia de accidente del trabajo

Aquellos empleados que sean hospitalizados en el Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o en alguna institución hospitalaria contratada por la referida Corporación, como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de licencia con sueldo durante la hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables. Para ser acreedor a este beneficio, será requisito indispensable que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado certifique que el empleado sufrió un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional para la cual se haya determinado relación causal y en la que se establezca el número de días en que tuvo que ser hospitalizado";

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal elevó a ley municipal dicho beneficio, haciéndolo parte del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2002-2003;

POR CUANTO: La licencia con sueldo objeto de esta Resolución representa un beneficio marginal adicional para los empleados de la Legislatura Municipal de San Juan, como resultado de la política pública implantada para motivar e incentivar a los empleados con el fin de conseguir un clima de trabajo adecuado que redunde en más y mejores servicios para la ciudadanía;

POR CUANTO: El Artículo 5.005, de la Ley de Municipios Autónomos, también dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de aprobar los planes del área de personal y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Añadir el inciso (g) al apartado 7 de la Sección (b) del Artículo 7.12 del Reglamento de Personal de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan, Capítulo VII del Código de la Legislatura Municipal de San Juan, según enmendado, para que se lea como sigue:

“CAPITULO VII

Reglamento de Personal de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan

...

Artículo 7.12.-Beneficios marginales

...

(a) ...

(b) Licencias

Los empleados y funcionarios de la Legislatura Municipal tendrán derecho a las licencias siguientes, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones
...
2. Licencia por Enfermedad
...
3. Licencia para Fines Judiciales
...
4. Licencia de Maternidad
...
5. Licencias para Estudios o Adiestramientos
...
6. Licencia Militar
...
7. Licencias Especiales con Sueldo

Los empleados tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a) Licencia con paga para participar en actividades en donde se ostente la representación oficial del país
...
- b) Licencia con paga por servicios voluntarios en los cuerpos de la Defensa Civil y otras organizaciones de socorro en casos de desastres
...
- c) Licencia con sueldo para tomar exámenes y entrevistas de empleo
...
- d) Licencia con sueldo para atletas, técnicos y dirigentes deportivos
...

- e) Licencia por funeral
- ...
- f) Concesión de tiempo laborable para fines educativos de hijos
- ...
- g) Licencia por hospitalización como consecuencia de accidente del trabajo

Aquellos empleados que sean hospitalizados en el Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o en alguna institución hospitalaria contratada por la referida Corporación, como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de licencia con sueldo durante la hospitalización de hasta un máximo de treinta (30) días laborables al año. Para ser acreedor a este beneficio, será requisito indispensable que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado certifique que el empleado sufrió un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional para la cual se haya determinado relación causal y en la que se establezca el número de días en que tuvo que ser hospitalizado.

8. Licencia sin Sueldo

...”.

Sección 2da.: Se faculta al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan para que asesore al Presidente o Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan en cuanto a la adopción de la reglamentación pertinente, si alguna, para la implantación de las disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Se ordena al Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan hacer llegar copia de esta Resolución, a todos los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan y al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 103, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausentes la señora Ivette Otero Echandi y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan